



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, primero (01) de junio del dos mil veintidós 2022.

INTERLOCUTORIO No. 893

REF.

RADICADO Nro. 2022-00322-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: GILBERTO FONSECA RAMÍREZ

DEMANDADO: TIMON S.A. Y OTROS

Regresa nuevamente el expediente al despacho, para pronunciarse de la subsanación de la demanda presentada por la parte actora, que en auto interlocutorio No 788 del 11 de mayo de la presente anualidad, el despacho ordenó, enviar la comunicación de la demanda a la dirección de correos electrónicos de los demandados.

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”. Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.*

Revisado nuevamente los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, observa el despacho que, unos son del 2019, 2020 y 2021, que los mismos no son actualizados, por lo tanto, deberá adjuntar dichas certificaciones con fecha de expedición no superior a un mes y enviar las comunicaciones a cada uno de los correos que tengan registrados.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de tres (3) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.044 de Fecha 2 de junio de 2022



Secretaria